

noce el carácter ganancial de la finca al indicar que la venta debió efectuarse por el esposo con consentimiento de la esposa; que el artículo 95, regla primera, del Reglamento Hipotecario establece que los bienes adquiridos por los dos cónyuges o por uno de ellos, sin que se haga declaración alguna sobre la procedencia del precio, se inscribirán a nombre de ambos conjuntamente, sin atribución de cuotas para la sociedad conyugal, refiriéndose el 96 a las normas que regirán los actos dispositivos de los gananciales; que el artículo 1.413 del Código Civil dispone que el marido necesitará el consentimiento de la mujer para realizar actos dispositivos de inmuebles gananciales; que la palabra «consentimiento» quiera decir estar de acuerdo, sentido con el que lo define el artículo 1.262 del Código Civil; que hay consentimiento desde el momento en que dos personas se ponen de acuerdo sobre algo y así lo expresan; que mientras tal acuerdo no se logre no puede haber venta; que la fórmula empleada en la escritura viene a coincidir con este criterio, pues si la esposa vende por sí y en representación de su esposo, está expresado su consentimiento por la concordancia de voluntades; que esta equivalencia entre consentimiento y acuerdo se reitera en el lenguaje legislativo y el jurisdiccional, como resulta de los artículos 1.412, 1.413 y 1.516 del Código Civil y Resoluciones de la Dirección General de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933 y 9 de junio de 1936; que la reforma del artículo 1.413 del Código Civil exige la disposición conjunta en que conste claramente la voluntad concorde de ambos cónyuges cuando se trata de enajenar inmuebles o establecimientos mercantiles; que tal constancia puede revestir las siguientes formas: a), la mujer vende y el marido consiente; b), vende el marido y consiente la mujer, y c), ambos venden conjunta y simultáneamente, ya que con cualquiera de ellas se obtiene el resultado de que los dos estén de acuerdo en vender; y que en la resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de septiembre de 1961 se revoca otra nota del mismo Registrador en un recurso semejante al presente;

Resultando que el Registrador informó: Que le está vedado hacer conjeturas para deducir de ellas que doña Esperanza prestó el consentimiento del artículo 1.413, como si así resultara de la escritura; que no obstante la modificación de la regla 11 del artículo 61 del Reglamento Hipotecario de 1915, a veces se suele escribir en el asiento registral que «todo lo dicho es conforme con el título»; que en este caso tal manifestación sería un «Inri» colocado a la cabeza del asiento; que el consentimiento está mal definido en el recurso, puesto que la mujer no contrata con nadie ni se obliga a nada; que el comparsa, cuando sale a escena, ni dialoga ni canta; que la nota no atribuye a la mujer casada este papel, puesto que si no habla manifestando su conformidad con la venta y prestando su autorización, se resiste a la inscripción, la que, al dejar abierta la puerta a un juicio contradictorio, atenta contra la seguridad de la contratación finalidad del Registro; que la contratación sobre gananciales, mal encauzada, nos ha llevado a un campo de Agramonte; que el Reglamento Hipotecario, con el designio de acallar tanto estruendo, contiene medidas destinadas a meter en caja cualquier desmán, y que a poco de la reforma del artículo 1.413 del Código Civil volvemos a las andadas, no obstante el simplicismo de la fórmula escrituraria, que ha de redactarse inexorablemente para que el título produzca el asiento solicitado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

Resultando que el funcionario calificador se alzó de la decisión presidencial y a sus anteriores razonamientos agregó: Que si se admite que pueda hacer conjeturas en orden a la interpretación de la voluntad de los contratantes, podría sentarse que si doña Esperanza no prestó el consentimiento del artículo 1.413 del Código Civil en términos indubitados y otorgó la escritura en su propio nombre fué por entender que el derecho vendido era patrimonio privativo de marido y mujer, y que en el supuesto de que el auto recurrido llegase a repercutir en el Registro tendría que verter en el asiento esta incidencia, que al poner de relieve la carencia de requisitos legales en el título emborronaría la inscripción en perjuicio del adquirente;

Vistos los artículos 1.401, 1.412 y 1.413 del Código Civil; 95 y 96 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933, 9 de junio de 1936, 28 de abril de 1941 y 1 de marzo de 1963;

Considerando que este expediente plantea la misma cuestión decidida por la Resolución de 1 de marzo de 1963, que declaró inscribible una escritura de venta en que la mujer comparece y dispone conjuntamente con el marido de un bien inmueble ganancial, pues aunque en buena técnica civil hubiese sido más conveniente que dispusiera sólo el marido, único que tiene tal facultad, con el consentimiento de la mujer, conforme al artícu-

lo 1.413 del Código Civil, es lo cierto que en el documento calificado aparece cumplida la exigencia de dicho precepto incluso con exceso, pues traduce que ambos cónyuges están de acuerdo con la realización de la venta al intervenir la mujer por sí y en nombre de su esposo.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia la adquisición por contratación directa de 24 miras topográficas.

Esta Dirección General tiene que adquirir 24 miras topográficas por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, todos los días laborables, de nueve a dos.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las once horas del próximo día 8 de abril.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario, 1.262.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición de 1.500 metros de paño para capotes.

Hasta las doce horas del día 1 de abril de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de 1.500 metros de paño para capotes, al precio límite de 310 pesetas metro, del Servicio de Vestuario.

Las condiciones técnicas son las publicadas en el «Diario Oficial» correspondiente al día 19 de marzo de 1963; las condiciones legales y el modelo de proposición se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación. El importe de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—1.231.

RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de la Plaza de Aaiún por la que se anuncia concurso para contratar el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, entre la plaza y su desembarcadero y viceversa e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse.

Autorizado por la Superioridad se saca a concurso el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, entre la plaza y su desembarcadero y viceversa e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse. Todo ello correspondiente al Servicio de Transportes.

Este concurso se celebrará en el local que ocupa la Junta (Acuartelamiento del Tercio Sahariano, Don Juan de Austria, 3), a las doce (12) horas del día quince (15) de abril de 1963. Con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran depositadas en la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza y en la Junta Local (sita en el Acuartelamiento del Tercer Tercio Sahariano) y modelo de proposición que a continuación se insertan.